

CCCXXV

1336-X-4, Real sobre Lerma. Carta misiva de Alfonso XI al concejo de Murcia, agradeciendo la ayuda que habían prestado al adelantado en la toma de Alhama, Alcalá y Librilla. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 131v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los omnes buenos de Murçia, salut commo aquellos de quien fiamos.

Fazemos uos saber que nos dixieron que el adelantado et uos que fuestes a Alhama et Alcala et que los entrarades et tomarades para nuestro seruiçio, et eso mismo Librilla, et feziesteslo muy bien et gradescemos uos lo et tenemos uos lo en seruiçio sennalado.

Et mandamos uos et rogamos uos, asi commo de uos fiamos, que los logares que don Johan a en esa comarca que los entredes et tomedes para nuestro seruiçio, et en esto nos seruirades mucho, et seed çiertos que uos faremos por ello merçed sennalada, en guisa que entenderedes que auemos voluntad de onrrar et auantajar esa çibdat et los moradores della entre todos los otros del nuestro regno.

Et desto uos enbiamos esta carta seellada con el nuestro seello de la poridat.

Dada en el Real de sobre Lerma, tres dias de othubre, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Pedro Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCXXVI

1336-X-9, Real sobre Lerma. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Librilla, agradeciéndole su voluntaria incorporación a la Corona y asegurando su permanencia en ella. (A. M.M. C.R. 1314-1344, f. 132r).

Sean quantos esta carta vieren commo nos don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de Algarbe et sennor de Molina.



Por razon que uos, el conçeio de Librilla, erades fasta aqui en poder de don Johan, fijo del infante don Manuel, et uos, catando en commo sodes et deuedes seer nuestros et de la corona de nuestros regnos, entregastes el logar al nuestro adelantado para nos.

Nos, por esta razon, aseguramos uos, por esta nuestra carta, que daqui adelante que seades nuestros et de la corona de los nuestros regnos, que uos nunca demos al infante nin a rico omne, nin al dicho don Johan nin a otro ninguno, mas que uos guardemos para la corona de los nuestros regnos, segunt dicho es.

Et desto uos mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de la poridat.

Dada en el Real de sobre Lerma, nueue dias de otubre, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCXXVII

1336-X-15, Real sobre Lerma. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la moneda de Murcia, ordenándoles que no exigiesen su pago a los que mantenían caballo y armas. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 132r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que ayan de coger et de recabdar, en renta o en fialdat o en otra manera qualquier, en la çibdat de Murçia esta moneda forera que nos agora dan todos los de la nuestra tierra, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat se nos enbiaron querellar et dizen que uos que demandades la dicha moneda a los vezinos, moradores en la dicha çibdat, que mantienen cauallos et armas et les prendades et les tomades lo que les fallades por ella, et en esto que reçiben muy grant agrauio et que pierden et menoscaban mucho de lo suyo. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que non demandades nin prendedes nin tomedes ninguna cosa de lo suyo a los vezinos, moradores de la dicha çibdat, que mantienen cauallos et armas nin a ninguno dellos por la dicha razon moneda. Et sy alguna cosa les auedes tomado o prendido por esta razon, entregadgelo et desenbargatgelo luego todo, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, ca nos fallamos que non deuen pechar esta dicha moneda este dicho anno los vezinos et moradores de la dicha çibdat que mantienen cauallos et armas, segunt dicho es.

